

RESOLUCIÓN 334-11-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el 5 de abril de 2005, se recibió en el CONATEL la impugnación presentada por ANDINATEL S.A. a la Resolución 586-23-CONATEL-2005 de 30 de septiembre de 2003.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 221-09-CONATEL-2005 de 31 de mayo de 2005, conoció la impugnación presentada por ANDINATEL S.A., determinando que a partir de esa fecha comienza el decurrimiento del plazo de sesenta días para su resolución. Adicionalmente solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presente a su consideración el informe jurídico correspondiente sobre la procedencia o no de aceptar a trámite el Recurso.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2005-1368 de 25 de julio de 2005, remitió para conocimiento de los señores Miembros del CONATEL el informe jurídico contenido en el memorando DGJ-2005-1350 de 14 de julio de 2005, al cual se encuentra anexo el memorando DGP-2005-083 de 2 de marzo de 2005, de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones.

Que el informe jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones concluye manifestando que las impugnaciones presentadas por ANDINATEL S.A. contra las resoluciones 586-23-CONATEL-2003 y 729-25-CONATEL-2004 no surten efecto jurídico y carecen de asidero legal, por lo tanto deben ser rechazadas y archivadas por el Consejo.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNO. Acoger el informe jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2005-1368 de 25 de julio de 2005.

ARTÍCULO DOS. Rechazar la impugnación presentada por ANDINATEL S.A. a la Resolución 586-23-CONATEL-2003 y disponer su archivo.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediatas.

Dado en Quito, 28 de julio de 2005.

DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL

DR. JULIO MARTINEZ-ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL